

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y MEDIACIÓN MERCANTIL NO EXCLUSIVA (EL CONTRATO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ENZACTA, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENZACTA" Y, POR OTRA PARTE, EL SR. (SRA.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IBO" (PROPIETARIO DE NEGOCIO INDEPENDIENTE), QUIENES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES:

Declara ENZACTA, por medio de su representante legal:

- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2,544 de fecha de 25 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Moncada Álvarez, Notario Público Número 240 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio No. 304,704, y que su representante legal tiene los poderes suficientes y necesarios para comprometer a su representada de conformidad con el presente Contrato.
- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número de R.F.C. ENZ030326EH5.

Declara el "IBO" por su propio derecho:

- En caso de ser persona física, cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para comprometerse de conformidad con los términos del presente Contrato.
- En caso de ser persona moral, se encuentra debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio, en arreglo con la legislación mexicana, y en buen estado con su situación legal. De igual manera, declara que su representante legal cuenta con las facultades legales necesarias para firmar en su representación el presente Contrato, y que a la fecha de firma no le han sido modificadas ni revocadas dichas facultades.
- Que ha solicitado a ENZACTA ser aceptado como "IBO" independiente y no exclusivo de los productos de ENZACTA.
- Que realizará sus actividades como "IBO" de forma no exclusiva e independiente, sin perjuicio de otras actividades comerciales que realice a la fecha.
- Que cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") y Código Único de Registro de Población ("CURP") válidos, mismos que proporcionará a ENZACTA a la firma del presente Contrato. El "IBO" reconoce y acepta que ENZACTA no estará obligada al pago de comisión o bonificación alguna sino hasta que el "IBO" proporcione a ENZACTA sus datos/documentos fiscales, entre otros: (i) el RFC y (ii) el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI"), según corresponda.
- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para actuar como "IBO" de los Productos ENZACTA en los términos que se contienen en este documento y, además, que cuenta con todos los elementos materiales, administrativos y humanos necesarios para la adquisición, promoción, distribución y venta de los Productos ENZACTA.
- Que no mantiene una relación de dependencia económica, jerárquica o de cualquier otra naturaleza con ENZACTA o ENZACTA INTERNACIONAL, y que las actividades comerciales que realiza las lleva a cabo con absoluta autonomía de decisión y dirección, por lo que la distribución de los productos de ENZACTA a que se refiere este Contrato, la realizará en beneficio e interés propio.
- El "IBO" por ningún motivo podrá presentarse como empleado, o atribuirse facultades de representante de ENZACTA, por lo que queda excluida la posibilidad de considerar al "IBO" como apoderado, agente, mandatario, comisionista o empleado de ENZACTA. En consecuencia ninguna de las partes tendrá obligación alguna por cuenta de la otra ni como representante o agente de la otra, únicamente como distribuidor o mediador.
- Que ha leído y está de acuerdo en los términos del Plan de compensación, así como las Políticas y Procedimientos para los "IBO" de ENZACTA y que conviene en cumplir lo señalado en estos documentos, considerando dicho Plan de Compensación y las Políticas y Procedimientos, por referencia, como parte integrante de este Contrato. Asimismo conviene en que cualquier violación o incumplimiento a los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en el Plan de Compensación y las Políticas y Procedimientos, así como en otros convenios u obligaciones celebrados o contratados con ENZACTA, la empresa matriz o alguna de sus filiales, tendrá como consecuencia la terminación de la Distribución y Mediación a que se refiere este Contrato, independientemente de cualquier otra acción que le corresponda a ENZACTA al amparo de este Contrato y de las leyes aplicables.

Realizadas las precedentes Declaraciones, las Partes acuerdan comprometerse sin error, dolo o mala fe de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

- OBJETO.** - Por el presente Contrato, ENZACTA se compromete a vender al "IBO" y éste acepta comprar los productos de ENZACTA disponibles en sus catálogos ("los Productos") por la cantidad mínima de 1 frasco de Producto en un plazo de seis meses, por pedido, a su precio de mayoreo determinado por ENZACTA y que se encuentre vigente en la fecha de cada una de sus compras, las que efectuará el "IBO" directamente a ENZACTA o a cualquier otro "IBO" registrado que lo haya patrocinado y que constituya su contacto inicial con ENZACTA.  
Del mismo modo, el "IBO" se obliga a revender los Productos ENZACTA al público en general a precios al menudeo utilizando exclusivamente el sistema de ventas directas, en el entendido que el "IBO" llevará a cabo, a tal efecto, su propio negocio y actuará como comerciante independiente. Queda prohibido al "IBO" revender o exhibir los productos en tiendas, comercios, ferias, mercados o en otros lugares de venta al público, de lo contrario se dará de baja automática al "IBO" y se terminará de inmediato el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar ENZACTA en contra del "IBO".  
A su vez, en virtud del presente Contrato, el "IBO" podrá contactar a ENZACTA con otras personas con el fin de que las mismas participen como "IBO" en la oportunidad de negocio independiente de ENZACTA, las cuales se ubicarán dentro de la red de consumo del "IBO" de conformidad con las Políticas y Procedimientos de ENZACTA.
- REGISTRO.** - Con la finalidad de hacer ágiles las operaciones de compraventa de los Productos, ENZACTA otorgará al "IBO" un número de registro "IBO" que tendrá el carácter de único y permanente, lo que le permitirá realizar sus pedidos y demás comunicaciones con ENZACTA durante la vigencia del presente contrato y obtener derecho a determinados beneficios. Un "IBO" sólo puede tener un registro. Si un "IBO" tiene simultáneamente más de uno, sólo el primer registro será válido y el subsiguiente será considerado nulo e inválido.
- ACEPTACIÓN.** Este Acuerdo entrará en vigor y será vinculante para las partes una vez que ENZACTA lo acepte en su lugar de negocios. Tras la aceptación de ENZACTA de este Contrato, el "IBO" tendrá derecho a vender productos y servicios a consumidores finales y a participar en el Plan de Compensación de ENZACTA. Los solicitantes entienden que al aceptar y firmar este Contrato, así como los Términos y Condiciones contenidas en el mismo, a través de la plataforma electrónica de ENZACTA, se considerará que han colocado su firma para todos los fines legales, y con ello, manifiestan su aceptación total como firmantes de este Contrato teniendo todos los efectos legales en términos del Código de Comercio y el Código Civil Federal.  
En caso de que la inscripción del IBO se realiza a través de la plataforma electrónica de ENZACTA, se deberá realizar un pre-registro por parte del IBO patrocinador, y será el IBO el que continuará y concluirá el registro en la plataforma electrónica de ENZACTA.
- GANANCIAS.** - El "IBO" venderá a su vez a terceros consumidores los Productos ENZACTA que haya adquirido a precio de mayoreo a los precios de venta al público sugeridos por ENZACTA. La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta representará la ganancia que el "IBO" podrá obtener en la reventa de los Productos. ENZACTA tiene la facultad de fijar con carácter general y como una recomendación o sugerencia al "IBO" los precios de venta al público (venta de menudeo o al consumidor) de sus Productos. Independientemente de la ganancia que le puede proporcionar sus compras directas a precio de mayoreo y la comercialización de los Productos adquiridos a precios de menudeo, el "IBO" podrá beneficiarse económicamente introduciendo a ENZACTA a aquellas personas que como él, deseen dedicarse a la compra al mayoreo y venta al menudeo de los Productos ENZACTA, lo cual dará lugar al pago de comisiones y otros pagos determinadas de acuerdo con el Plan de Compensación de ENZACTA.  
El "IBO" acepta que no hará representaciones de ganancias falsas, engañosas o no representativas de ingresos reales. Por otro lado, el Distribuidor no mostrará ninguna comisión real o fotocopiada o cheques de compensación en materiales promocionales, publicidad de oportunidad de ingresos, o cualquier otro formato o foro al presentar el Plan de Compensación a los posibles prospectos de "IBOs".
- VIGENCIA.** - Este Contrato estará en vigor durante el plazo de 1 (un) año, que empezará a correr a partir de la fecha de aceptación, y podrá ser renovado por periodos anuales, mediante solicitud escrita por parte del "IBO". La omisión por parte del "IBO" de no hacer por lo menos una compra en un periodo no mayor de 6 meses, tendrá como resultado la terminación automática del mismo y del derecho a distribuir Productos de ENZACTA así como de patrocinar a otros "IBO" de ENZACTA.  
Si el "IBO" desea dar por terminado este Contrato, deberá notificarlo a ENZACTA por escrito. Dicha terminación surtirá efecto en la fecha en que el aviso escrito sea recibido por ENZACTA.
- RELACIONES ENTRE LAS PARTES.** - El "IBO" es un contratista independiente y, por ningún concepto, se le podrá considerar como empleado, socio, agente, franquiciatario o representante de ENZACTA, ni de ENZACTA INTERNACIONAL. El "IBO" conviene en que es exclusivamente responsable del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables a su actividad empresarial, incluyendo, por vía ejemplificativa, la obtención de licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para operar su negocio, comprar, distribuir y vender, para cobrar y pagar todos y cualesquiera derechos e impuestos relacionados con la venta de los Productos ENZACTA y para cumplir todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos que le sean aplicables. El "IBO" cumplirá con todas y cada una de las leyes, decretos y reglamentos federales y locales que le sean aplicables a él y a su actividad empresarial, incluyendo todos aquellos que se refieran a sus empleados y agentes, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad.
- IMPUESTOS.** - El "IBO" es el único responsable del pago de todas las contribuciones causadas y atribuibles a las actividades comerciales derivadas del presente Contrato. Sin embargo, en el caso que el IBO haya seleccionado la opción de tributar bajo el régimen correspondiente a asimilados a salarios, en la primera página del presente Contrato, se entenderá que el IBO expresamente solicita y ENZACTA en su caso acepta que éste último determine y retenga el impuesto causado por las comisiones generadas por las actividades comerciales realizadas bajo el presente Contrato con base en el régimen fiscal establecido en el Artículo 94 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Bajo este régimen los "IBOs" serán deslindeados de su responsabilidad de directamente enterar el provisional (y a veces definitivo) Impuesto sobre la Renta causado por sus actividades llevadas a cabo en México. Conforme al régimen referido, los "IBOs" serán deslindeados de su obligación de pagar el impuesto al valor agregado por sus actividades realizadas en territorio mexicano de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y emitir los comprobantes fiscales por las comisiones percibidas por las actividades derivadas del presente Contrato. ENZACTA emitirá los comprobantes fiscales correspondientes en términos de este régimen. En caso que el IBO seleccione la opción de tributar bajo el régimen de actividades empresariales, el IBO será individualmente responsable del pago del impuesto sobre la renta por las comisiones percibidas derivadas de sus actividades comerciales, de acuerdo con las tasas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y serán responsables de pagar el impuesto al valor agregado derivado de dichas actividades bajo la tasa aplicable. En este caso, los "IBOs" tendrán la obligación de emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las comisiones que reciban por las actividades llevadas a cabo con 7 días hábiles, días de antelación al pago correspondiente.  
La opción elegida por el IBO (asimilados a salarios o actividades empresariales) no podrá ser modificada en un año calendario a partir de dicha elección, por lo que con posterioridad a dicho plazo, el IBO podrá solicitar a ENZACTA, por escrito, hacer un cambio de régimen fiscal al que tenga en ese momento.  
El IBO persona moral deberá expedir comprobantes fiscales que cumplan con todos los requisitos fiscales aplicables, por la actividad de mediación que realice a favor de ENZACTA, así como trasladar el impuesto al valor agregado respectivo. El IBO persona moral deberá entregar dichos comprobantes a ENZACTA con antelación al pago de las comisiones, bonos o cualquier otro pago que corresponda por parte de esta última.  
En caso que ENZACTA otorgue premios o bonos a los "IBOs", ENZACTA retendrá y enterará el impuesto sobre la renta correspondiente de acuerdo con las tasas aplicables.  
Las solicitantes personas físicas deberán proporcionar un RFC y un CURP válidos en el momento de la firma y aceptación de este Contrato.
- El "IBO" entiende que no se realizará el pago de comisiones, bonos o cualquier otro pago previsto en el Plan de Compensación de ENZACTA si no se tiene registrado el RFC y/o CURP del "IBO" de que se trate.
- PEDIDOS.** - ENZACTA se compromete a vender al "IBO" los productos que éste requiera, siempre y cuando ENZACTA los tenga en existencia en su(s) almacenes. Los riesgos sobre el cuidado o pérdida de los Productos correrá a cargo del "IBO". ENZACTA se reserva el derecho de abstenerse de surtir los pedidos que le requiera el "IBO" si este tiene adeudados pendientes por pedidos anteriores. ENZACTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar los pedidos que haga el "IBO"
- PATROCINIOS.** - Este Contrato permite al "IBO" patrocinar a otros "IBO" Independientes de ENZACTA en México. El "IBO" podrá patrocinar a "IBO" Independientes en aquellos otros países en los que haya sido aceptado como un "IBO" Internacional de ENZACTA. El "IBO" deberá presentar una solicitud por separado para que se le apruebe el patrocinio de otros "IBO", así como para actuar como "IBO" de Productos ENZACTA.
- El "IBO" está de acuerdo en que el hecho de que se le autorice como patrocinador en un país determinado no constituye una aprobación ni garantía de aprobación para actuar como patrocinador en otro país.
- El "IBO" conviene en que es el único responsable del entrenamiento y apoyo a los "IBO" que él patrocine de acuerdo con el Plan. El "IBO" realizará las funciones de supervisión, solicitud, distribución y/o venta de los Productos ENZACTA al consumidor final, actuando de buena fe. El "IBO" asimismo conviene en entrenar al "IBO" que en su caso patrocine, para la realización de las funciones antes mencionadas. El "IBO" mantendrá una comunicación continua y una supervisión estricta de sus actividades y organización de ventas. El "IBO" conviene en que no podrá alterar, reenvasar, retiquetar o de manera alguna cambiar cualquier Producto ENZACTA, ni venderá dicho producto bajo otro nombre, marca o etiqueta distinta de las autorizadas por ENZACTA. El "IBO" asimismo conviene en que se abstendrá de producir, vender y usar (con el fin de anunciar, promocionar o describir los Productos ENZACTA) ningún plan, programa, escrito, grabación u otros materiales que no sean los previamente aprobados y proporcionados por ENZACTA.
- CESIÓN DE DERECHOS.** - El "IBO" comprende y conviene en que no podrá transmitir, ceder o en cualquier otra forma enajenar los derechos derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de ENZACTA.
- PROPIEDAD INDUSTRIAL.** - El "IBO" conviene en no usar los nombres comerciales, marcas u otros bienes o derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de ENZACTA o de ENZACTA INTERNACIONAL, sin el consentimiento previo y por escrito de ENZACTA.
- El "IBO" se abstendrá de hacer declaraciones, aseveraciones, manifestaciones u otorgar garantías respecto de los Productos ENZACTA. Asimismo, el "IBO" se abstendrá de aseverar propiedades terapéuticas o curativas, salvo aquello que se encuentre contenido en los folletos y demás literatura de ENZACTA y que hayan sido generados y distribuidos por ENZACTA, su empresa matriz, o sus empresas filiales.
- En el caso de que el suscrito "IBO" elija adquirir Productos ENZACTA con su tarjeta de crédito Visa, Mastercard o con una tarjeta HSBC de débito, la firma del "IBO" que aparece al calce de este Contrato constituye la autorización que otorga dicho "IBO" para procesar su pedido, cargando el precio de los productos respectivos a dichas cuentas y constituye asimismo una autorización para integrar su firma al registro de firmas. Cualquier cancelación de un pedido hecho por este conducto, deberá efectuarse dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes, pero en todo caso los gastos de envío, si los hubiere, serán cargados a la cuenta del "IBO".
- El suscrito "IBO" declara bajo protesta de decir verdad que la información por él proporcionada en este Contrato de Distribución es verídica y además conviene en que si toda o parte de la información aquí proporcionada fuese falsa o conducente al error, autoriza expresamente a ENZACTA, para que si así lo desea, dé por terminado este Contrato.
- TERMINACIÓN.** - (a) El "IBO" reconoce que puede rescindir el presente Contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, previa notificación por escrito. (b) ENZACTA puede rescindir este Contrato en cualquier momento con treinta (30) días de notificación por escrito por cualquier o sin ningún motivo. Por otro lado, ENZACTA podrá rescindir el presente contrato por Seis (6) meses de inactividad continua como "IBO" en virtud de que no se ordene el pedido mínimo mensual de productos calificados y dará como resultado la terminación automática del estado de "IBO". Inmediatamente después de la terminación de este Acuerdo, el "IBO" (a) perderá todos los derechos para comprar productos de ENZACTA al costo del "IBO"; (b) dejará de representarse a sí mismo como Distribuidor o Mediador de ENZACTA; (c) perderá todos los derechos sobre su participación y posición en el Plan de Compensación, incluidas todas las comisiones futuras y las ganancias resultantes, que terminarán inmediatamente; (d) se le impedirá solicitar, reclutar o patrocinar posibles "IBOs" de ENZACTA en México; y (e) tomar todas las demás medidas razonablemente requeridas por ENZACTA en relación con la protección de la información confidencial y propiedad intelectual de ENZACTA, incluido el abandono del uso de las marcas comerciales y marcas de servicio de ENZACTA y el cese de todo contacto prohibido con los clientes y distribuidores/mediadores de ENZACTA.
- MODIFICACIONES.** - Para mantener un programa de publicidad viable y cumplir con los cambios a leyes federales, estatales y locales o condiciones económicas, el "IBO" entiende que ENZACTA puede modificar este Contrato, los precios del producto, literatura de la compañía y / o el Plan de Compensación en cualquier momento. Dichas modificaciones y todos los cambios a los mismos se convertirán en una parte vinculante de este Contrato tras la publicación en el boletín y / o sitio web oficial de ENZACTA. En caso de conflicto entre los términos de este Contrato y cualquier otro documento y dicha modificación, la modificación prevalecerá. La continuación del negocio de ENZACTA, la colocación de órdenes de compra o la aceptación de bonificaciones o comisiones después de la fecha de cualquier modificación, constituirá la aceptación del "IBO" de dichas modificaciones
- INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN.** El "IBO" acuerda indemnizar y mantener sin ningún daño a ENZACTA, sus subsidiarias, afiliadas y sus accionistas, funcionarios, agentes, empleados y directores contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, pérdida, costo o gasto, incluido, entre otros, costos de tribunal u honorarios de abogados que surjan de: (a) actividades como "IBO"; (b) incumplimiento de los términos de este Contrato; o (c) violación o incumplimiento de cualquier ley o regulación federal, estatal o local aplicable. ENZACTA tendrá el derecho de compensar cualquier monto adeudado por el "IBO" a ENZACTA (incluyendo, sin limitación, el reembolso de las comisiones como resultado de las devoluciones de productos) contra el monto de cualquier comisión o bonificación adeudada al "IBO"
- DANOS.** El "IBO" acepta que la responsabilidad de ENZACTA, y sus funcionarios, directores y accionistas ante el "IBO" por cualquier reclamo relacionado con la relación de ENZACTA y el "IBO", incluyendo cualquier causa de acción contractual, extracontractual o responsabilidad, no excederá, y se limitará a la cantidad de inventario de productos sin vender propiedad del "IBO", en su caso, y las comisiones en el momento de la controversia o terminación, cuando corresponda, que sea debida al "IBO". En ningún caso ENZACTA será responsable ante el "IBO" de ningún daño o por cualquier reclamo de pérdida futura de ganancias o comisiones, después de la fecha de terminación de la relación contractual.
- NOTIFICACIÓN.** Cualquier comunicación o aviso por cualquiera de las partes será por escrito y entregada por 1. Notificación electrónica, es decir, fax o correo electrónico (si se confirma por escrito y también se envía por uno de los siguientes métodos) 2. Correo registrado o certificado, franqueo prepagado, recibo de devolución solicitado, 3. Correo ordinario, franqueo pagado, o por 4. Entrega personal. Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en la forma prevista en esta Cláusula. Se considerará que dicho aviso ha sido debidamente entregado en la fecha en que fue atendida personalmente, si es por entrega personal, en la fecha de envío confirmado si es por comunicación electrónica, o en la fecha que aparece en el recibo de devolución u otra evidencia de entrega, si se envía por correo certificado o registrado, o cinco días después del envío si se envía por correo ordinario.
- ACUERDO TOTAL.** - El presente Contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o por escrito celebrado con anterioridad por las partes.
- LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN.** - En lo no previsto en el presente Contrato las partes se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio y supletoriamente por lo establecido en el Código Civil Federal. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la legislación aplicable en la República Mexicana y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

**ENZACTA se reserva el derecho de modificar sin previo aviso los términos y condiciones. Una vez recibida la solicitud en ENZACTA no se aceptarán cambios.**

ENZACTA, S. DE R. L. DE C.V. Insurgentes Sur No. 885, Piso Mezanine, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1087 8550 Fax: 01 800 300 3692, (55) 1087 8561, servicioalcliente@enzacta.net, wwwmx.enzacta.com